



**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO,  
DE 22 DE JUNIO DE 2016, DE LA SALA  
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO,  
NÚMERO 1499/2016.  
SÍNTESIS.**

*Madrid, a 31 de agosto de 2016*



### Introducción.

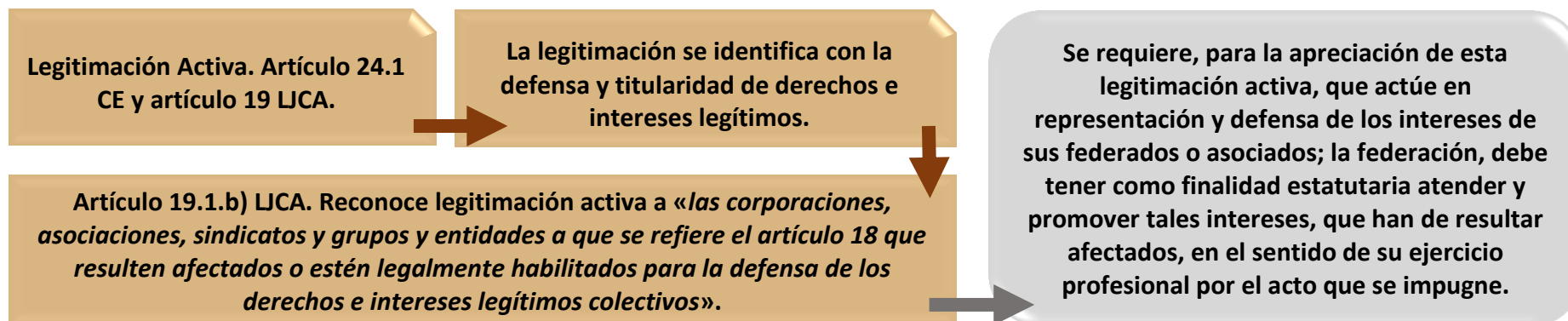
En la síntesis que va a ser presentada en este informe se analizará la cuestión primaria que aborda la Sentencia del Tribunal Supremo de referencia, así, nos detendremos en la cuestión de la legitimidad que se pone de manifiesto en la misma que, en sede casacional, revoca la Sentencia de instancia que

viniera en admitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FENIN** en impugnación de la **Orden de 4 de noviembre de 2010 por la que se fijan las tarifas máximas aplicables a la asistencia sanitaria concertada por el Servicio Gallego de Salud y se revisan los precios de los conciertos vigentes.**



## Análisis sintético

**FENIN** es una **federación intersectorial que agrupa empresas y asociaciones de fabricantes**, importadoras y distribuidoras de tecnologías y productos sanitarios cuya característica común es la de ser suministradoras de todas las instituciones sanitarias españolas.





**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 22 DE JUNIO DE 2016, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NÚMERO 1499/2016.**

En la sentencia de instancia, la cuestión de la legitimidad se *solventa* entendiendo que la actividad contemplada en los Estatutos de FENIN *acoge* a las empresas cuya actividad consiste en la prestación de servicios tales como la realización de técnicas o terapias respiratorias domiciliarias o servicios de hemodiálisis (servicios contemplados y afectados por la Orden objeto de impugnación por la patronal).

En apelación, el Servicio Gallego de Salud y la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia, esgrimen la infracción del art., 19.1.b) de la LJCA por cuanto se admite la legitimidad activa de una asociación que aglutina a empresas comercializadoras de material sanitario, no prestadoras de servicios sanitarios.

El objeto de impugnación no encuentra, según las apelantes, relación con los intereses legítimos de las asociadas, representados por FENIN, aunque el ámbito de actividad de algunas empresas de las asociadas sea más amplio que el que definen los estatutos de la patronal.

El análisis de los Estatutos de FENIN permite contrastar que la actividad de prestación de servicios sanitarios no se encuentra contemplada en los mismos.

Es fundamental atender al contenido de los Estatutos de las asociaciones en aras de comprobar la legitimidad activa de las mismas para con su acceso a la jurisdicción.



## Conclusiones

### Sentencia en sede casacional

- El Tribunal Supremo estima el motivo del recurso de casación, decidiendo la procedencia de la revocación de la sentencia de instancia, para dar cauce a la causa de inadmisibilidad alegada de inicio por el Servicio Gallego de Salud y la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia en torno a la no concurrencia, en la entidad recurrente, de un interés legítimo habilitante para recurrir la Orden de referencia, esto es, por carecimiento de legitimidad activa en los términos del artículo 19.1.b) de la LJCA, implicando ello la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por FENIN.
- La síntesis de la motivación expresa que las actividades que habilitan a formar parte de la asociación no contemplan la prestación de servicios de asistencia sanitaria, mencionándose las actividades de importación, fabricación, distribución, venta y mantenimiento de productos y tecnología sanitaria y material auxiliar de la misma o conexo a actividades de investigación, a la sanidad, a la educación o a la industria. Estas actividades no se encuentran contempladas en la orden recurrida y su "ámbito de interés" es ajeno al estatutariamente plasmado por FENIN.